

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

30 de agosto de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos*, y las señoras *Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para reenumerar los apartados (6) y (7) del inciso b como apartados (5) y (6), respectivamente y se añade un nuevo apartado (7) al inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; se enmienda el Artículo 37 y se enmienda el inciso 4 al Artículo 46 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir entre las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la de tener y mantener la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, y que esta podrá establecer una biblioteca virtual así como incluir que el Secretario de Estado distribuirá digitalmente las leyes, resoluciones conjuntas inmediatamente de su aprobación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, como sucesora del Negociado de Presupuesto, ha tenido desde sus inicios en la década de 1940 una Biblioteca al servicio del personal de la agencia bajo la dirección por muchos años de la Bibliotecaria, Sra. Gladys Santiago. En la Biblioteca, posteriormente denominada como la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, se han preservado la colección de documentos de Presupuesto de todo el Siglo XX como del presente Siglo,

así como muchos reportes, informes y documentos valiosos de gran valor sobre el quehacer gubernamental de Puerto Rico.

Para inicios del Siglo XXI, los servicios bibliotecarios comenzaron a ser ofrecidos complementariamente a través de medios electrónicos y digitales. Entonces, ya para el año 2003, impulsado por el Bibliotecario, señor Isaías Pecho, nace el proyecto de la “Base de Datos de Leyes Orgánicas y Resoluciones Conjuntas”. Esta base de datos fue por doce (12) años el medio por el cual se fueron brindando internamente los servicios bibliotecarios al personal de OGP. En el 2015, se evolucionó y migró al Programa de SharePoint donde dio paso a lo que hoy conocemos como la Biblioteca Virtual, disponible por medio de la página cibernética de la Agencia. Actualmente, la Biblioteca Virtual recibe el apoyo técnico del Área de Portales del PRITS.

Por los pasados años esta Biblioteca Virtual de la OGP, ha logrado ampliar el alcance de los servicios bibliotecarios a la comunidad jurídica puertorriqueña, extranjera y al público en general. Como parte de los servicios que ofrece la Biblioteca Virtual encontramos la compilación de leyes, planes de reorganización gubernamental, resoluciones conjuntas del Presupuesto y memoriales explicativos del Presupuesto. Incluso, resulta menester reconocer, que todas las secciones son actualizadas diariamente para ofrecerle el mejor servicio al pueblo de Puerto Rico.

La colección bibliográfica y documental existente en la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández es, sin duda, un patrimonio del pueblo puertorriqueño que merece ser preservado, al mismo tiempo que fomentamos los servicios que actualmente se ofrecen de manera virtual. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de dotar con rango de ley a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, que establecerá una biblioteca virtual para uso de todos los puertorriqueños y para continuar ampliando los servicios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para nuestro gobierno y para el mundo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reenumeran los apartados 6 y 7 como apartados 5 y 6
2 respectivamente y se añade un nuevo apartado 7 al Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18
3 de junio de 1980, según enmendada, para que se lean como sigue:

4 “Artículo 3. – Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

5 (a)...

6 (b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

7 (1) ...

8 ...

9 [[6]] (5) ...

10 [[7]] (6) ...

11 (7) *Facultades relacionadas a los procesos legislativos*

12 (A) *La Oficina de Gerencia y Presupuesto creará, dentro de su estructura*
13 *organizacional, la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J.*
14 *Rodríguez Fernández, la cual establecerá a su vez una biblioteca virtual.*

15 (B) *La Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez*
16 *Fernández mantendrá una compilación de las leyes firmadas por el*
17 *Gobernador, leyes orgánicas, leyes de referencia, planes de reorganización*
18 *gubernamental, resoluciones conjuntas del Presupuesto, como aquellas*
19 *otras con impacto fiscal, así como los memoriales explicativos del*
20 *Presupuesto.*

1 (C) *El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nombrará un*
2 *Director de la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez*
3 *Fernández, quien estará a cargo de la administración, organización,*
4 *desarrollo de los documentos y custodio de la propiedad utilizada en la*
5 *misma y del mantenimiento de la mencionada biblioteca virtual.*

6 (D) *El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá un*
7 *acuerdo con el Secretario de Estado para que todas las leyes y resoluciones*
8 *conjuntas firmadas por el Gobernador de Puerto Rico sean enviadas*
9 *digitalmente al Director de la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial*
10 *Miguel J. Rodríguez Fernández inmediatamente después de su aprobación.*

11 (E) *La Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez*
12 *Fernández recibirá el apoyo técnico de los funcionarios de “Puerto Rico*
13 *Innovation and Technology Service” por sus siglas “PRITS”.*

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 37 del Código Político de 1902, según
15 enmendado, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 37. –Proyectos de ley y de resolución conjunta, como se aprobarán.

17 Cuando el Gobernador aprobare un proyecto de ley o de resolución conjunta,
18 deberá **[ponerle su firma]** *firmarlo*, así como *escribir en él* la fecha de su aprobación, y
19 depositarlo en la Oficina del Secretario de Estado. El Gobernador o el funcionario en
20 quien éste delegue numerará cada ley en forma consecutiva en cada año natural
21 irrespective de la sesión en que se apruebe por la Asamblea Legislativa. De igual
22 manera procederá, por separado, con las resoluciones conjuntas aprobadas.

1 *El Secretario de Estado someterá a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J.*
2 *Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y enviará digitalmente todas las*
3 *leyes y resoluciones conjuntas firmadas por el Gobernador de Puerto Rico inmediatamente*
4 *después de haberlas recibido por parte del Gobernador.”*

5 Sección 3.- Se enmienda el inciso 4 al Artículo 46 del Código Político de 1902,
6 según enmendado, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 46.- Distribución de la Leyes

8 Inmediatamente después de que estén digitalizadas las leyes, resoluciones y
9 demás documentos públicos y dentro de sesenta (60) días de cerrada cada Legislatura
10 de la Asamblea Legislativa, el Secretario de Estado los distribuirá de manera electrónica
11 como sigue:

12 (1) ...

13 ...

14 (4) A la Biblioteca del Congreso, a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J.
15 *Rodríguez Fernández de la de Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Biblioteca de la*
16 *Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, así como a las demás*
17 *bibliotecas públicas y de jurisprudencia de Puerto Rico, incluyendo aquellas*
18 *localizadas en universidades privadas debidamente acreditadas en Puerto Rico.*

19 (5) ...”

20 Sección 4.- Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.